



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2125/2025**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2125/2025

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de  
Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Solicita información detallada sobre los tiempos mínimos y máximos en que se realizan las actividades descritas en los puntos 5, 6 y 12 de un oficio previamente citado, incluyendo las circunstancias que determinan la variación en los tiempos. Asimismo, se requiere el nombre, cargo, teléfono, correo institucional y domicilio laboral de las personas servidoras públicas responsables de dichas actividades.

"NOSE ENTREGO INFORMACION  
SOLICITADA" (sic)



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión debido al no haberse desahogado su prevención.

Palabras clave: No desahogó prevención, agravio improcedente.

## **ÍNDICE**

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| <b>GLOSARIO</b>           | <b>3</b>  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>    | <b>4</b>  |
| <b>III. CONSIDERANDOS</b> | <b>10</b> |
| 1. Competencia            | 10        |
| 2. Improcedencia          | 10        |
| <b>III. RESUELVE</b>      | <b>13</b> |

## **GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Consejería Jurídica y de Servicios Legales                                                                                                |



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2125/2025

### **SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

### **COMISIONADO PONENTE:**

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2125/2025**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El diez de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090161725001043, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“DE CONFORMIDAD AL OFICIO PACDMX/DG/DJC/SC/1259/2025 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2025, SIGNADO POR EL LIC. EDGAR MARTINEZ, SUBDIRECTOR CONTENCIOSO DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, DIVERSAS AREAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARTICIPAN DE MANERA RELEVANTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

**PAGO DE UNA CONDENA DICTAMINADA A TRAVES DE LAUDO FIRME EMITIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONTRA LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, REALIZANDO LAS FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ENUMERADAS EN LOS PUNTOS 5 (CINCO), 6 (SEIS) Y 12 (DOCE) SEÑALADOS EN EL MENCIONADO OFICIO,**

**SOBRE EL PARTICULAR, SOLICITO ENCARECIDAMENTE LA INFORMACION CON RESPECTO A LOS TIEMPOS MINIMOS Y MAXIMOS EN QUE SE REALIZA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 5 (CINCO), 6 (SEIS) Y 12 (DOCE) DE DICHO OFICIO, SEÑALANDO DE SER EL CASO, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTAN PARA QUE LA ACTIVIDAD SE REALICE EN EL TIEMPO MINIMO O MAXIMO, ASI COMO TAMBIEN EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE REALIZAR CADA UNA DE LAS FUNCIONES, CARGO, TELEFONO DE OFICINA, CORREO INSTITUCIONAL Y DOMICILIO FISICO DEL LUGAR DE TRABAJO.." (Sic).**

#### Datos Adicionales:

**PARA PRONTA REFERENCIA, ADJUNTO OFICIO PACDMX/DG/DJC/SC/1259/2025 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2025, SIGNADO POR EL LIC. EDGAR MARTINEZ, SUBDIRECTOR CONTENCIOSO DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO**

El oficio referido anteriormente, se expone a continuación:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA  
SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSA

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 22 de mayo del 2025  
Oficio No.  
PACDMX/DG/DJC/SC/1259/2025  
Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.01227/2025

LIC. GABRIELA ABIGAIL RUBIO SANTIAGO  
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE.

En atención a su oficio PACDMX/DG/JUDCST/1321/2025 de fecha 19 de mayo de la presente anualidad, por el que remite copia simple de la resolución en fecha 14 de mayo del año en curso, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sesión ordinaria, en relación con el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1227/2025, interpuesto por el C. [REDACTED] derivado de la solicitud de datos personales número de folio 090172525000372.

En cumplimiento a la resolución de fecha 14 de mayo del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, considero procedente REVOCAR la respuesta emitida por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, respecto a las siguientes consideraciones:

"La Policía Auxiliar de manera detallada deberá informar a la persona recurrente:

- El nombre de todas y cada una de las personas servidoras públicas que intervienen en el procedimiento o actividades que realizan las personas servidoras públicas para el pago del laudo firme.
- Los plazos mínimos y máximos para ejecutar las funciones o actividades para el pago del laudo firme" etc.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA  
SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSA

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, le informo que los servidores públicos que intervienen en el procedimiento o actividades para realizar el pago de la condena del laudo relacionado con el expediente 1339/14, radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje son los siguientes:

Es necesario manifestar que para realizar el pago de la condena del laudo de referencia el Licenciado José Antonio Granados Valencia, Director Jurídico y Consultivo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México de acuerdo a sus funciones conferidas en el Manual Administrativo de esta Corporación, dirige y coordina el funcionamiento de la Jefatura de Unidad Departamental en Materia Laboral, siendo el Titular el Licenciado Fernando Hernández Cuellar, área jurídica que interviene directamente en el procedimiento para realizar el pago de la condena del Laudo en comento.

Atento a lo anterior, la Licenciada Juana Petra Aquino Lucero, quien actúa como apoderada legal de esta Policía Auxiliar y se encuentra adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental en Materia Laboral es la encargada de coordinar y gestionar las acciones tendientes al cumplimiento de los laudos firmes en contra de esta Institución Policial, derivadas de las demandas interpuestas por el personal de esta Corporación.

➔ A continuación, se especifica las etapas del procedimiento para la realización del pago del Laudo otorgado al peticionario.

1.- Una vez que quedó firme el Laudo, el Licenciado Fernando Hernández Cuellar, Jefe de la Unidad Departamental en Materia Laboral a través de la Apoderada Legal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, inicia las acciones correspondientes para realizar el pago ordenado en el Laudo de referencia.

Derivado de lo anterior, la Apoderada Legal solicita al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para que se le requiera a la parte actora, exhiba copia simple de identificación vigente, Clave Única de Registro de Población (CURP), Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitida por el Servicio de Administración Tributaria, así como la impresión de último recibo de pago. Dichas documentales no se tiene el tiempo exacto de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA  
SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSA

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

recepcionadas en el área jurídica, toda vez que depende de los tiempos del Tribunal para remitirlas.

2.- La Licenciada Juana Petra Aquino Lucero, Apoderada Legal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, solicita al Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, remita planilla de Liquidación a favor de la parte actora, en la cual se cuantifique el monto a pagar en relación a la condena respectiva. Tramite de 1 mínimo a 2 días.

3.- En el ámbito de la competencia del Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos, por conducto del Licenciado Cruz Iván Bonilla Cuellar, Jefe de la Unidad Departamental de Nómina y de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el Manual Administrativo, lleva a cabo la elaboración de la Planilla de Liquidación en cumplimiento al Laudo emitido por la autoridad competente. Los plazos y términos para el proceso de emitir dicha planilla, no se encuentran especificados en el Manual Administrativo aplicable a esta Corporación, siendo variable el tiempo de realización de la misma; ello de acuerdo al análisis del asunto, así como de los términos establecidos por el área requirente. Tramite de 5 mínimo a máximo 10 días la entrega.

4.- Una vez que la Jefatura de Unidad Departamental en Materia Laboral cumple con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBRIR LOS GASTOS POR LIQUIDACIÓN DE LAUDOS, la Apoderada Legal, Juana Petra Aquino Lucero, envía todas las documentales a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para que ésta otorgue el Visto Bueno Condicionado de conformidad a lo que señalan los Lineamientos citados. Tramite de 1 mínimo a máximo 10 días, esto depende de la integración y acumulación de la información documental mencionados en dichos Lineamientos para otorgar el Visto Bueno.

5.- La Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México, remite la Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de las resoluciones de Capital Humano la solicitud de Visto Bueno Condicionado presentado en este caso por la Policía Auxiliar de la Ciudad de México,

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA  
SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSA

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

para su revisión y en su momento el otorgamiento de Visto Bueno (no se cuenta con el tiempo para ejecutar funciones de dicha Dependencia).

6.- La Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de las Resoluciones de Capital Humano, revisa dicha solicitud, en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos por en los multicitados Lineamientos para la Obtención del Visto Bueno, la devuelve para que se subsanen las omisiones e inicie el procedimiento nuevamente. De lo contrario, si la correspondencia es aprobada se emite el Visto Bueno Condicionado que se requiere para pagar a la parte actora, (no se cuenta con el tiempo para ejecutar funciones de dicha dependencia).

Una vez que la Dirección General de Servicios Legales, cuenta con el Visto Bueno Condicionado, lo envía a la Dirección Jurídica y Consultiva, y solicita se informe si cuenta con la Suficiencia Presupuestal para continuar con las gestiones conducentes, (no se cuenta con el tiempo para ejecutar funciones de dicha dependencia).

7.- A su vez, la Licenciada Juana Petra Aquino Lucero, Apoderada Legal de la Policía Auxiliar, remite la planilla de liquidación con las cantidades firmes a pagar (importe bruto e importe neto), el oficio que contiene el Visto Bueno Condicionado y copia de la credencial para votar del actor a la Licenciada Silvia Campuzano Palacios, Subdirectora de Finanzas de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para que informe y envíe soporte documental de si se cuenta o no con Suficiencia Presupuestal para el pago. Trámite de 3 mínimo a máximo 10 días.

8.- Posteriormente la Licenciada Silvia Campuzano Palacios, Subdirectora de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, gestiona ante la Dirección General de Gasto Eficiente B, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para realizar las afectaciones presupuestales compensadas para contar con los recursos presupuestales la cual estará en espera de la autorización sectorial para estar en condiciones de otorgar las suficiencias presupuestales y/o la solicitud de las cuentas por liquidar certificadas y por lo consiguiente los contra recibos correspondientes. Trámite de 1 mínimo a máximo 3 días.

9.- La Dirección General de Gasto Eficiente B, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al recibir la petición realizada por la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México,

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA  
SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSA

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

revisa la documentación enviada y en caso de ser validada, libera el recurso a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, (no se cuenta con el tiempo para ejecutar funciones de dicha Dependencia).

10.- Una vez que la Licenciada Silvia Campuzano Palacios, Subdirectora de Recursos Financieros reciba la aprobación y autorización sectorial con respecto al recurso, podrá otorgar la Suficiencia Presupuestal a favor del actor, en consecuencia, la enviará mediante oficio a esta área jurídica. Trámite de 1 mínimo a 3 máximo días.

11.- En relación al párrafo anterior, una vez entregada la Suficiencia Presupuestal, la Licenciada Juana Petra Aquino Lucero, Apoderada Legal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, remite el oficio de otorgamiento de Suficiencia Presupuestal a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México, y solicita el Visto Bueno Definitivo. Trámite de 1 mínimo a máximo 3 días.

12.- La Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México, turna para su revisión y aprobación la carpeta del asunto a la Jefatura de Unidad Departamental de Cumplimiento de las Resoluciones de Capital Humano, misma que contiene el oficio del Visto Bueno Condicionado, la Sentencia Firme, la Planilla de Liquidación, el oficio de la Suficiencia Presupuestal, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC), así como copia simple de la identificación oficial para votar de la parte actora, ello, con la finalidad de que se otorgue el Visto Bueno Definitivo y se remita a la Dirección Jurídica de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, (no se cuenta con el tiempo para ejecutar funciones de dicha Dependencia).

13.- Recibido el oficio del Visto Bueno Definitivo, la Licenciada Juana Petra Aquino Lucero, Apoderada Legal de esta Corporación, lo hace llegar a la Licenciada Silvia Campuzano Palacios, Subdirectora de Recursos Financieros de esta Corporación para que por su conducto solicite el Contra Recibo de Cuenta por Liquidar Certificada ante Dirección General de Gasto Eficiente B, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Trámite de 1 mínimo a máximo 3 días.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA  
SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSA

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

14.- La Dirección General de Gasto Eficiente B, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, al recibir la petición realizada por la Licenciada Silvia Campuzano Palacios, Subdirectora de Recursos Financieros de esta Corporación, revisa la documentación enviada y en caso de considerarla aprobada se lo informa para que ésta emita el Contra Recibo de Cuenta por Liquidar Certificada para realizar el pago en cuestión, (no se cuenta con el tiempo para ejecutar funciones de dicha Dependencia).

15.- Emitido el Contra Recibo de Cuenta por Liquidar Certificada a favor de la parte actora, la Licenciada Silvia Campuzano Palacios, Subdirectora de Recursos Financieros, lo remite a la Dirección Jurídica y Consultiva, quien a su vez lo turna a la Jefatura de Unidad Departamental en Materia Laboral, con la finalidad de que el mismo le sea entregado al actor. Trámite de 1 mínimo a máximo 3 días.

16.- Recibido el Contra Recibo de Cuenta por Liquidar Certificada, la licenciada Juana Petra Aquino Lucero, Apoderada Legal de la Policía Auxiliar, mediante promoción informa al H. Tribunal para que por su conducto, requiera al actor, se presente en las instalaciones de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a recoger de manera personalísima dicho Contra Recibo, mismo que se entregará mediante Acta Circunstanciada de Hechos, (no se cuenta con el tiempo para ejecutar dicha acción, en razón de que éste depende del tiempo que se tarde en acudir la persona a recogerlo).

Como se ha sintetizado, depende de múltiples factores y dependencias con las cuales interactúa la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; y en consecuencia el tiempo de entrega de la condena económica a que hace referencia, dependerá también de manera directa de la realización y aprobación de los diversos trámites que se efectúan con las distintas dependencias que intervienen en su desarrollo y cumplimiento.

Haciendo énfasis que, de acuerdo a las facultades o funciones de cada servidor público de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México conferidas en el Manual de esta Corporación policial, no aplica la normatividad en cuanto al procedimiento para el pago del laudo ya que el tiempo para la realización de los procesos de pago es variable, debido a que depende del tiempo de entrega de información de las diferentes dependencias de las cuales se señalan con anteriormente.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA  
SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSA

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Es preciso señalar esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitada para proporcionar los nombres de los funcionarios, facultades y atribuciones, así como los tiempos para la realización del pago en comento. A manera de orientación se proporcionan los links, correspondiente a los Manuales Administrativos Correspondientes a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, y la Dirección General de Administración y Administración de Finanzas de la Ciudad de México, así como sus Directorio, para su consulta.

Link Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México  
<https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/secretaria/marco-normativo>  
<https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio>

Link Dirección General de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.  
[https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files/pdf/manuales\\_administrativos\\_2024/6\\_Direccion\\_General\\_Administracion\\_Financiera.pdf](https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files/pdf/manuales_administrativos_2024/6_Direccion_General_Administracion_Financiera.pdf)  
<https://aplicaciones.finanzas.cdmx.gob.mx/directorio/>

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
LIC. EDGAR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ  
SUBDIRECTOR CONTENCIOSO

Ref. Folio: 1273

2. El veintitrés de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio **CJSL/UT/1472/2025**, a través del cual solicitó la ampliación de plazo en virtud del artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3. El veinticuatro de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio **CJSL/UT/1494/2025**, a través del cual se brindó atención a la solicitud de información.

4. El siete de julio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, señalando inconformidad en los siguientes términos:

*“NO SE ME PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA” (sic)*

5. Mediante acuerdo de diez de julio, el Comisionado Ponente, **PREVINO** a la parte recurrente, a efecto de que manifieste sus razones o motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de folio 090161725001043, de conformidad con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, precisando que punto de la solicitud considera que no se atendió adecuadamente.

De dicho acuerdo, se trajo a la vista la respuesta brindada por la Dirección de Procesos Jurisdiccionales y Administrativos a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con números de oficio: **CJSL/UT/1494/2025** y **DGSL/UT/014/2025**, mismos que se exponen a continuación:



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Ciudad de México, a 24 de junio de 2025

**CJSL/UT/1494/2025**

**Asunto:** Solicitud Información Pública  
090161725001043

ESTIMADO SOLICITANTE  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio **090161725001043**, consistente en:

*"DE CONFORMIDAD AL OFICIO PACDMX/DG/DJC/SC/1259/2025 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2025, SIGNADO POR EL LIC. EDGAR MARTINEZ, SUBDIRECTOR CONTENCIOSO DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, DIVERSAS AREAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARTICIPAN DE MANERA RELEVANTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE UNA CONDENA DICTAMINADA A TRAVES DE LAUDO FIRME EMITIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONTRA LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, REALIZANDO LAS FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ENUMERADAS EN LOS PUNTOS 5 (CINCO), 6 (SEIS) Y 12 (DOCE) SEÑALADOS EN EL MENCIONADO OFICIO, SOBRE EL PARTICULAR, SOLICITO ENCARECIDAMENTE LA INFORMACION CON RESPECTO A LOS TIEMPOS MINIMOS Y MAXIMOS EN QUE SE REALIZA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS PUNTOS*



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

*5 (CINCO), 6 (SEIS) Y 12 (DOCE) DE DICHO OFICIO, SEÑALANDO DE SER EL CASO, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTAN PARA QUE LA ACTIVIDAD SE REALICE EN EL TIEMPO MINIMO O MAXIMO, ASI COMO TAMBIEN EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE REALIZAR CADA UNA DE LAS FUNCIONES, CARGO, TELEFONO DE OFICINA, CORREO INSTITUCIONAL Y DOMICILIO FISICO DEL LUGAR DE TRABAJO.*

*Datos complementarios:*

*PARA PRONTA REFERENCIA, ADJUNTO OFICIO PACDMX/DG/DJC/SC/1259/2025 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2025, SIGNADO POR EL LIC. EDGAR MARTINEZ, SUBDIRECTOR CONTENCIOSO DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO " (sic)...*

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Servicios Legales**, dicha unidad administrativa envió el **Oficio No. DGSL/UT/014/2025**, de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por el Mtro. Jesús Roberto Huitrón Ramos, Director de Procesos Jurisdiccionales y Administrativos.

Con el oficio antes mencionado, se da atención a la solicitud de mérito, mismo que se anexa al presente para mayor referencia.

Me es grato dirigirme a Usted en atención a la solicitud registrada con el número de folio 090161725001043, por medio de la cual se requiere:

*"DE CONFORMIDAD AL OFICIO PACDMX/DG/DJC/SC/1259/2025 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2025, SIGNADO POR EL LIC. EDGAR MARTINEZ, SUBDIRECTOR CONTENCIOSO DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, DIVERSAS AREAS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, PARTICIPAN DE MANERA RELEVANTE EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE UNA CONDENA DICTAMINADA A TRAVES DE LAUDO FIRME EMITIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONTRA LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, REALIZANDO LAS FUNCIONES QUE SE ENCUENTRAN ENUMERADAS EN LOS PUNTOS 5 (CINCO), 6 (SEIS) Y 12 (DOCE) SEÑALADOS EN EL MENCIONADO OFICIO, SOBRE EL PARTICULAR, SOLICITO ENCARECIDAMENTE LA INFORMACION CON RESPECTO A LOS TIEMPOS MINIMOS Y MAXIMOS EN QUE SE REALIZA CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS PUNTOS 5 (CINCO), 6 (SEIS) Y 12 (DOCE) DE DICHO OFICIO, SEÑALANDO DE SER EL CASO, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTAN PARA QUE LA ACTIVIDAD SE REALICE EN EL TIEMPO MINIMO O MAXIMO, ASI COMO TAMBIEN EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE REALIZAR CADA UNA DE LAS FUNCIONES, CARGO, TELEFONO DE OFICINA, CORREO INSTITUCIONAL Y DOMICILIO FISICO DEL LUGAR DE TRABAJO." (SIC)*

Al respecto, después de haber leído y analizado la solicitud de mérito, se comunica al peticionario que se realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en los archivos y documentos que obran en esta Dirección, encontrando 0 (cero) registros de la información solicitada, señalando que de la revisión se desprende que el diverso PACDMX/DG/DJC/SC/1259/2025, de fecha 22 de mayo de 2025, se encuentra signado por el Subdirector Contencioso de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, servidor público que no se encuentra adscrito a esta Consejería Jurídica de Servicios Legales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3, 11, 13, 24, fracción I, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 7, fracción XIX, inciso B y 230 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, numerales 2.7 y 2.10, de los Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

En razón de lo antes expuesto, solicito se tenga por atendida en tiempo y forma la solicitud registrada con el número de folio 090161725001043. Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JESÚS ROBERTO HUITRÓN RAMOS  
DIRECTOR DE PROCESOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por **desechado**.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*...”*

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló:

*“NO SE ME PROPORCIONA LA INFORMACION SOLICITADA” (sic)*

En ese sentido, de las constancias que integran el presente expediente se observó que no queda clara su causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia prescritas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales consisten en lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

Dado lo anterior, con el objeto de no dejarle en estado de indefensión, **se le previno a la parte recurrente** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, manifieste las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el diez de julio de dos mil veinticinco**, por lo que, el plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención **transcurrió del once al diecisiete de julio del año en curso**, descontándose los días doce y trece de julio por ser sábado y domingo, los cuales se consideran días inhábiles, al ser fin de semana y conforme a lo establecido en

el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es DESECHAR el recurso de revisión citado al rubro, en razón de que quien es recurrente no desahogó la prevención formulada.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar



inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.